

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, CARMEN S. ORTIZ TORRES, SECRETARIA de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 7, Serie 2009-2010**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2009.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Francisco Díaz Jaime
4. Hon. José Á. González Hernández
5. Hon. Roberto Díaz Díaz
6. Hon. Luis E. "Gardy" Fontánez
7. Hon. Grace Napolitano Matta
8. Hon. Miguel Rodríguez Vega
9. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
10. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
11. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
12. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

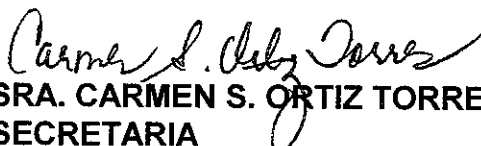
**AUSENTE:**

13. Hon. Ciary Pérez Peña
14. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
15. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga (*Ausente al momento de la votación*)
16. Hon. Daniel Santiago Rojas

**ABSTENIDOS:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
SRA. CARMEN S. ORTIZ TORRES  
SECRETARIA

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 5  
Resolución Núm. 7

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración.

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A ACEPTAR UNA APORTACIÓN DE \$18,696.00, DE PARTE DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO CASA DE LA BONDAD, INC., A PROPÓSITO Y CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHA APORTACIÓN SEA UTILIZADA PARA COMPLETAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNA PROPIEDAD UBICADA EN EL BARRIO COLLORES DE HUMACAO, LA CUAL SERÁ UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE POR ESTA ENTIDAD PARA BRINDAR SUS SERVICIOS; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A OTORGAR UN ACUERDO DE CESIÓN DE USO EXCLUSIVO DE ESTA PROPIEDAD CON CASA DE LA BONDAD, INC., PARA LA INTENCIÓN ANTES INDICADA; Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001, inciso (l), de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que es poder y facultad de los municipios el aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.

**POR CUANTO:** En el inciso (r) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81, se establece que los municipios podrán contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada, de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los

proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** A su vez, el mismo Artículo 2.001, en su inciso (s), de la Ley Núm. 81, establece que es poder adicional de los municipios el conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios, a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 81.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81, establece que los municipios, con la aprobación de la Legislatura Municipal, podrán ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público, que promuevan el bienestar general de la comunidad.

**POR CUANTO:** Dicho artículo de ley añade que solamente podrá hacerse la cesión de bienes previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

**POR CUANTO:** Casa de la Bondad, Inc., es una entidad privada sin fines de lucro, humacaeña, debidamente organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e inscrita y registrada en el Departamento de Estado, bajo el registro número 24656. Esta entidad, la cual fue establecida en el 1993, tiene como misión y objetivo principal el brindar servicios de apoyo, consejería, orientación, protección, vivienda y representación a víctimas de violencia doméstica y sus hijos menores de edad. La fuente de ingresos para que esta entidad opere, proviene de fondos públicos,

tanto del gobierno estatal, municipal, como federal y de fondos privados.

**POR CUANTO:** La población o clientela atendida es principalmente del área este de Puerto Rico, ya que aparte de Caguas, ningún otro municipio del área este cuenta con una organización que provea todos los servicios integrados. El programa se divide en dos categorías: área residencial y área no residencial. El área residencial comprende un servicio de albergue para las víctimas y sus hijos; el área no residencial sirve de modo ambulatorio, donde se le brinda el servicio de apoyo y consejería a la participante que así lo solicite, vía telefónica o personalmente, en las oficinas de la entidad o en los centros judiciales de Humacao y Fajardo.

**POR CUANTO:** Desde hace alrededor de dos años, la Junta de Directores de Casa de la Bondad, Inc. y el Municipio de Humacao, se encuentran en conversaciones, con la intención de integrar más al Municipio en la gestión de esta entidad, además de cooperar o establecer un nuevo albergue para el programa.

**POR CUANTO:** Hoy día, debido a la lamentable situación económica que enfrenta el país en todas sus esferas, hemos visto cómo esta área también ha sido afectada, con el cierre de uno de los albergues para víctimas de violencia doméstica más importantes, Casa Protegida Julia de Burgos.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal en la consecución de sus objetivos de política pública de brindar más y mejores servicios a su ciudadanía, incluyendo todos los aspectos de la vida humana, tiene la intención de participar en la ejecución del aludido programa proveyendo ayuda a fin de dotar a organizaciones, como Casa de la Bondad, Inc., de las herramientas y facilidades necesarias para brindar sus servicios y previniendo de que también se tenga que cerrar este albergue. En el pasado se realizó un acto parecido con la Fundación Pro Niños Impedidos de Oriente, Inc., para cuya entidad

el Municipio cedió el terreno para construir las instalaciones, donde la fundación opera su misión social.

**POR CUANTO:** Con estos propósitos, el Municipio y Casa de la Bondad, Inc., han identificado una estructura ubicada en el Barrio Collores de Humacao, la cual es idónea para brindar el servicio en cuestión. El Municipio se encuentra en las conversaciones finales con el dueño de la propiedad para adquirir la misma, y los fondos para la adquisición han sido identificados en parte a través del *Community Development Block Grant*, ascendentes a \$256,304.00.

**POR CUANTO:** El precio de venta de la propiedad ha sido acordado por la cantidad de \$275,000.00, por lo que existe una diferencia en los fondos por la cantidad de \$18,696.00, cantidad que Casa de la Bondad, Inc., está en disposición y justamente, de aportarla para completar la transacción.

**POR CUANTO:** Una vez el Municipio complete y otorgue la escritura de compraventa de la propiedad, otorgará un Acuerdo de Cesión de Uso Exclusivo con Casa de la Bondad, Inc., cediéndole la posesión y el uso de la propiedad, para que la administre y brinde sus servicios residenciales desde la misma.

**POR CUANTO:** Conforme las disposiciones antes citadas de la Ley Núm. 81, para formalizar estas transacciones, tanto la aceptación de la donación por parte de Casa de la Bondad, Inc., por la cantidad de \$18,696.00, así como la firma del Acuerdo de Cesión de Uso Exclusivo, se requiere la autorización de la Legislatura Municipal, para proceder de conformidad.

**POR CUANTO:** Las gestiones y trámites tendentes para completar la adquisición de la propiedad en cuestión, se formalizarán a través de otra Resolución, a ser presentada ante esta Legislatura Municipal.

**POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Autorizar al Alcalde, en representación del Municipio Autónomo de Humacao, a aceptar un donativo por la cantidad de \$18,696.00, de parte de la entidad sin fines de lucro, Casa de la Bondad, Inc., a propósito y con la condición de que dicha aportación sea utilizada para completar los procesos de adquisición de una propiedad ubicada en el Barrio Collores de Humacao, la cual será utilizada exclusivamente por esta entidad para brindar sus servicios. La mencionada aportación no tendrá el alcance de proveerle a Casa de la Bondad, Inc., participación de dominio en la propiedad a adquirirse.

**SECCIÓN 2:** Autorizar al Alcalde, en representación del Municipio de Humacao, para que, luego de adquirir la mencionada propiedad, proceda a otorgar un Acuerdo de Cesión de Uso Exclusivo de la misma con Casa de la Bondad, Inc., para delegar y ceder a ésta la administración y financiamiento.

**SECCIÓN 3:** La propiedad que el municipio interesa adquirir para el propósito enunciado está ubicada en el Barrio Collores de Humacao, la cual consta de un solar de 1.27542 cuerdas de terreno y una estructura residencial construida en hormigón y bloques, con piso cubierto en loseta de cerámica, con ventanas de aluminio francesa. Incluye cuatro habitaciones, dos baños completos, sala, comedor y cocina. Incluye un balcón frontal, dos terrazas en madera, una cerrada con paredes de bloque y piso de loseta nativa y otra terraza abierta. Tiene un área de sótano en hormigón, que incluye sala, comedor-cocina, una habitación, un baño completo, un cuarto de desahogo y una marquesina.

**SECCIÓN 4:** La cesión en cuestión no implica ni establece una transferencia de título o del dominio de la propiedad. Se trata de una cesión de derecho de la posesión y del derecho a uso exclusivo de la propiedad a Casa de la Bondad, Inc., por el tiempo que dure la prestación de los servicios o la vida jurídica de esta entidad. Una

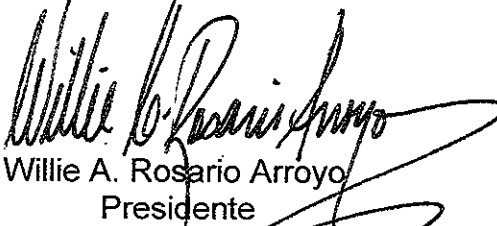
vez Casa de la Bondad, Inc., deje de existir y sea liquidada, el Municipio recobrará la posesión y determinará el uso que le dará a la propiedad.

**SECCIÓN 5:** Se entenderá que en la misión y funciones que ejerce Casa de la Bondad, Inc., se están realizando por ésta en coordinación y debidamente apoyada por el Municipio de Humacao, por lo que una vez consumado el acuerdo, el Municipio de Humacao se identifica y se entrega de lleno en la misión social que se persigue.

**SECCIÓN 6:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 7:** Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas Municipales, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Programas Federales, Oficina de Propiedad, Oficina Ejecutiva de Asuntos Legales y Asuntos Internos, Oficina de Asuntos de la Mujer, Oficina de la Procuradora de la Mujer, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a Casa de la Bondad, Inc.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,  
EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

  
Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente

  
Carmen S. Ortiz Torres  
Secretaria

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 14 DE septiembre DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL 15 DE septiembre DE 2009.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 5  
Resolución Núm. 7

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración.

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A ACEPTAR UNA APORTACIÓN DE \$18,696.00, DE PARTE DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO CASA DE LA BONDAD, INC., A PROPÓSITO Y CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHA APORTACIÓN SEA UTILIZADA PARA COMPLETAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNA PROPIEDAD UBICADA EN EL BARRIO COLLORES DE HUMACAO, LA CUAL SERÁ UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE POR ESTA ENTIDAD PARA BRINDAR SUS SERVICIOS; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A OTORGAR UN ACUERDO DE CESIÓN DE USO EXCLUSIVO DE ESTA PROPIEDAD CON CASA DE LA BONDAD, INC., PARA LA INTENCIÓN ANTES INDICADA; Y PARA OTROS FINES.”**

**ÍNDICE AL APÉNDICE**

- 1) Copia del Acuerdo de Cesión de Uso Exclusivo.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
HUMACAO, PUERTO RICO

**ACUERDO DE CESIÓN DE USO EXCLUSIVO**

---En Humacao, Puerto Rico a los    días del mes de            de 2009.-----

-----**COMPARECEN**-----

---**DE UNA PARTE: CASA DE LA BONDAD, INC.**, una entidad jurídica, sin fines de lucro, creada y organizada al amparo de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, con seguro social patronal número , representado en este acto por la Sra. María de Lourdes Busó Torres, en su carácter de Presidenta de la Junta de Directores, quien es mayor de edad, casada y vecina de Las Piedras, Puerto Rico y quien ha presentado Resolución Corporativa a tales efectos, en adelante la **CESIONARIA**.-----

---**DE LA OTRA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**, Seguro Social Patronal 660-43-3514, representado por el **Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde**, mayor de edad, casado, y vecino de Humacao, Puerto Rico; en adelante denominado **EL CEDENTE**.-----

-----**EXPONEN**-----

---PRIMERO: EL CEDENTE lleva a cabo el objeto de este Acuerdo con LA CESIONARIA de acuerdo a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada y la Resolución Número , Serie 2009-2010, aprobada el            , donde se establece como política pública de la Administración Municipal el involucrarse de lleno en la gestión y misión social que realiza la CESIONARIA con las víctimas de violencia doméstica.-----

---SEGUNDO: EL CEDENTE es dueño en pleno dominio de la siguiente propiedad:-----

*“RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Collores del término Municipal de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de una cuerda veintisiete centavos y quinientos cuarenta y dos milímetros de otra (1.27542) de terreno. Colinda por el Norte, con Valentín Álvarez; por el Sur, con Eugenio Álvarez; por el Este, con la Carretera Antón Ruiz, y al Oeste, con Isidro Álvarez. Contiene una casa de bloques y concreto armado y techo de hormigón.” La misma fue adquirida mediante Escritura de Compraventa Número otorgada el de    de 2009, ante el Notario Jorge Armando Surillo Arcano.*-----

---TERCERO: EL CEDENTE ha convenido con LA CESIONARIA el otorgar el presente Acuerdo de Cesión de Uso Exclusivo de la propiedad antes descrita, sujeto a las siguientes:-----

-----**CLAUSULAS Y CONDICIONES**-----

---PRIMERA: La propiedad objeto del presente Acuerdo, descrita en la cláusula Segunda anterior, será utilizada exclusivamente por la CESIONARIA para brindar sus servicios sociales de prevención, educación y protección a víctimas de violencia doméstica.-----

---SEGUNDA: Este uso exclusivo se autoriza graciosamente, sin ninguna contraprestación entre las partes, siendo este documento el único permiso y formalidad para autorizar tal uso. Este Acuerdo se realiza conforme las disposiciones del Artículo 2.001 (r) de la Ley 81 y la Resolución Número , Serie 2009-2010, firmada por el Alcalde el            , donde el CEDENTE se hace parte y participa activamente de la gestión y misión social del CESIONARIO, facilitando el

uso de un centro de servicios, sin necesidad de pactar un canon de arrendamiento. Aunque este uso exclusivo de autoriza graciosamente, se hace constar que a través de la Resolución Número , la CESIONARIA aportó al CEDENTE la cantidad de \$18,696.00, para completar los fondos de adquisición de la propiedad antes descrita, con este propósito exclusivo.-----

---TERCERA: Se dispone que los jefes de Agencias y Departamentos de la Rama Ejecutiva no pagarán factura alguna que no contenga la siguiente certificación: -----

*---Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de este organismo es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos de construcción han sido realizados, los productos han sido entregados (los servicios prestados) y no han sido pagados.*-----

---CUARTA: EL CEDENTE se compromete a proveer las siguientes facilidades y servicios al local objeto de este contrato: -----

1. Realizará las modificaciones a la estructura que sean necesarias en armonía con la Ley sobre Eliminación de Barreras Arquitectónica.
2. El CEDENTE podrá colaborar con el CESIONARIO para pintar el local en su interior y exterior.
3. Proveerá e instalará los materiales necesarios para proteger la estructura y propiedad en caso de aviso de huracán o cualquier otro desastre natural.

---QUINTA: La CESIONARIA se compromete durante la vigencia de este acuerdo a:

1. Proveerá y mantendrá en buen funcionamiento las unidades de acondicionadores de aire que sean de su propiedad.
2. Proveerá al local el servicio de fumigación.
3. Proveerá todos los extintores que requiera el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en el local y ofrecerá el mantenimiento necesario.
4. Proveerá luces de emergencias y extractores en los baños.
5. Instalará el tanque de agua potable que requiera para la continuidad de sus servicios, para proveer agua durante condiciones de sequía y desastres naturales. También instalará el correspondiente generador eléctrico así como el sistema de seguridad y protección que sea requerido.
6. Proveerá el mantenimiento rutinario a la propiedad.
7. En caso de que el CESIONARIO tenga que realizar alguna construcción de estructura o remodelación de la misma, para brindar sus servicios, queda autorizado por el CEDENTE a realizarlo. El CEDENTE le podrá colaborar en la gestión, pero cualquier mejora, arreglo, alteración, modificación y construcción a la estructura y solar, quedará a beneficio del Municipio de Humacao, en el caso que finalice, rescinda o resuelva el presente Acuerdo, sin haber compensación adicional al respecto.
8. La propiedad en cuestión será incluida en la cartera de seguros del CEDENTE. Sin embargo, la CESIONARIA será responsable de mantener y pagar una o varias pólizas de seguro que protejan la propiedad objeto de este Acuerdo, así como las mejoras que le efectúe, en caso de pérdida por motivo de fuego, terremoto, huracán e inundaciones. Será

también responsabilidad de la CESIONARIA gestionar, obtener y mantener durante la vigencia de este contrato un seguro de responsabilidad pública no menor de \$300,000.00 que cubra la propiedad cedida, sus anexos y dependencias, si alguna, así como también las aceras que rodean la propiedad para la eventualidad de danos o muerte de cualquier persona o grupos de personas y deberá cubrir a este seguro para la eventualidad de danos a la propiedad ajena. Tal seguro específicamente asegurará a la CESIONARIA contra cualquier responsabilidad que surja por este Acuerdo por ley y tendrá al CEDENTE como Asegurado Adicional. LA CESIONARIA proveerá copia del seguro de responsabilidad pública al CEDENTE. A la expiración de cualquier póliza vigente, la CESIONARIA viene obligada a renovarla y someter copia al CEDENTE en un período no mayor de treinta días a partir de la renovación de la misma.

---SEXTA: LA CESIONARIA se compromete a realizar cualquier cambio o mejora al mismo, de acuerdo con las especificaciones y requisitos de seguridad establecidos o que se establezcan por el cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (OSHA), Junta de Calidad Ambiental o cualquier otra Agencia concernida, para lo cual podrá requerir la colaboración del CEDENTE.-----

---SEPTIMA: LA CESIONARIA Y EL CEDENTE se obligan a presentar evidencia que demuestre que el local objeto de contratación es de su propiedad así como también el Permiso de Uso par el fin pactado, emitido por la Administración de Reglamentos y Permisos y cualquier otra Agencia concernida .-----

---OCTAVA: EL CEDENTE será responsable por las reparaciones mayores que requiera el local durante la vigencia del Acuerdo, el cual procederá a corregir la falla o fallas dentro de un plazo razonable, siempre que el mismo no sea mayor de quince (15) días después de la notificación de LA CESIONARIA. Todas las reparaciones menores serán por cuenta de la CESIONARIA.-----

---Si EL CEDENTE no cumpliera con lo establecido anteriormente en este Acuerdo, LA CESIONARIA se reserva el derecho de contratar para que se efectúen las reparaciones necesarias con cargo al CEDENTE.-----

---NOVENA: El pago de los servicios de agua y energía eléctrica será por cuenta de LA CESIONARIA.-----

---DECIMA: Resolución Contrato: Ambas Partes podrán resolver este Acuerdo en cualquier momento antes de su vencimiento siempre que se notifique por escrito a la otra Parte de su intención, con por lo menos treinta (30) días de antelación, mediante correo certificado.-----

---En caso de eliminación o reducción de los fondos estatales o federales para sostener los programas ubicados en el local, reducción del personal asignado a la Oficina o en la clientela de los programas LA CESIONARIA se reserva el derecho de entregar a EL CEDENTE, parte o todo el espacio contratado, en cualquier momento con treinta (30) días de notificación previa por escrito a éste. -----

---LA CESIONARIA entregará el local en las condiciones que se encuentre al momento de la entrega. De surgir alguna reclamación por parte DEL CEDENTE sobre daños extraordinarios y/o mayores, a causa de negligencia por parte de LA CESIONARIA, si la hubiere, procederá a la reparación y/o compensación conforme a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---Al resolverse el contrato, la entrega de llaves del local objeto del mismo, se efectuará en o antes de la fecha informada por LA CESIONARIA, disponiéndose que LA CESIONARIA informará AL CEDENTE la fecha, hora y sitio para la entrega de llaves. EL CEDENTE vendrá obligado a la aceptación de llaves del local, según lo anterior expresado y de así no hacerlo, LA CESIONARIA procederá a depositar las llaves en el Tribunal de Justicia correspondiente.-----

---DECIMAPRIMERA: En caso de afectarse los servicios en el local por destrucción total o parcial de éste o por cualquier otra causa: terremoto, huracán, fuego, tornado, tromba, ciclón, inundación o cualquier otro desastre, LA CESIONARIA podrá resolver este Acuerdo inmediatamente.-----

---DECIMASEGUNDA: Interés Pecuniario: AMBAS PARTES hacen constar que ningún funcionario, ni del Municipio de Humacao o miembro de las unidades familiares de éstos tienen interés pecuniario alguno en este contrato. (Ley núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada. 3 L.P.R.A. Sección 1814 et. Seq.). -----

---DECIMATERCERA: Responsabilidad Fiscal: Expresamente se hace constar que por ser este un Acuerdo de uso de un bien inmueble, EL CEDENTE no se encuentra sujeto a las disposiciones de ley en cuanto a la retención del siete por ciento (7%), toda vez que dicha actividad no es una que constituye servicios para los fines de esta disposición. Se hace constar que no existiendo entre las partes relación obrero patronal no proceden las deducciones prescritas por ley para el Seguro Social.-----

---LA CESIONARIA certifica y garantiza que ha cumplido sus responsabilidades contributivas durante los pasados cinco (5) años previos, incluyendo la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Certifica además, que no tiene al presente deuda alguna por dicho concepto u algún otro con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial de presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL CEDENTE puede dejar sin efecto el mismo.-----

---DECIMACUARTA: Negligencia: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, o conducta impropia de la CESIONARIA constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.-----

---DECIMAQUINTA: Cláusula de Confidencialidad: LA CESIONARIA se compromete a mantener en la más absoluta confidencialidad toda la información que le sea suministrada por EL CEDENTE y viceversa, y no podrá utilizarla para su propio interés ni el de un tercero. Se hace entrega a LA CESIONARIA copia, debidamente firmada, de la Orden Administrativa número 2001-03 sobre Certificación y Compromiso de Confidencialidad de la Información y se obliga a EL ARRENDADOR a cumplir con la misma.-----

---DECIMASEXTA: Discrimen y Hostigamiento Sexual: LA CESIONARIA se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios aquí contratados.-----

---AMBAS PARTES certifican que mantienen una política escrita en torno al hostigamiento sexual en el empleo y mantienen informado a sus empleados sobre ella. Dicha política contiene notificación de que el hostigamiento sexual no será tolerado y los empleados que incurran en dicha práctica serán sancionados.-----

---DECIMASEPTIMA: Ética: Ambas partes certifican que se encuentran en cumplimiento con el Artículo 3.3 (g) de la Ley de Ética Gubernamental.-----

---Se le hace entrega a LA CESIONARIA al momento de la firma de este contrato, copia de la Ley número 12 de 24 de julio de 1985 conocida como Ley de Ética Gubernamental y sus Enmiendas.-----

---DECIMAOCTAVA: Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos: LA CESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Número 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---DECIMANOVENA: Cláusula de ASUME Y PROSPERA: LA CESIONARIA certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores del Esta Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---Que como patrono, bajo los términos de dicha ley, cumple con someter el Informe de Nuevos Empleados, con poner en vigor las Ordenes de Retención de Ingresos a los empleados según los términos en que se le requiere y se asegura de informar el cese en el empleo del padre obligado, así como retener del balance de liquidación del empleado la cantidad en deuda por atrasos en pensión alimentaria, de así corresponder.-----

---Además, LA CESIONARIA certifica no estar bajo procedimiento de multas, ni administrativas ni judiciales, por causa de incumplimiento alguno con esta ley. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser la certificación correcta, en todo o en parte, será esto causa suficiente para que EL CEDENTE pueda dejar sin efecto el mismo.-----

---LA CESIONARIA certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada.---

---Expresamente se reconoce que esto es un condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL CEDENTE pueda dejar sin efecto el mismo.-----

---VIGESIMA: Ausencia de Conflicto de Interés: LA CESIONARIA se comprometen a no representar otros intereses en conflicto con EL CEDENTE.-----

---La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia El Municipio, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental.-----

---VIGESIMA PRIMERA: Ausencia de Convicción de Delitos: LA CESIONARIA certifica que no ha sido convicto de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---LA CESIONARIA hace constar que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos mencionado en la cláusula que precede. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar AL CEDENTE cualesquiera

situación que ocurra durante todas las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados.-----

---EL CEDENTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que LA CESIONARIA resulte convicto por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondo o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

---EL CEDENTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que LA CESIONARIA, cualquiera de los miembros de la Junta de Directores, representantes autorizados o accionistas resulte convicto por delito contra el erario público, la fe y la función pública o que envuelvan fondos y/o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

---LA CESIONARIA certifica que ella, ninguno de sus miembros de la Junta de Directores, representantes autorizado o accionistas no han sido convicto de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---VIGESIMASEGUNDA: Fiscalización: LA CESIONARIA reconoce el poder de fiscalización deL CEDENTE con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender EL CEDENTE que existen o han surgido intereses adversos para con LA CESIONARIA le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término LA CESIONARIA podrá solicitar una reunión AL CEDENTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflictos, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante reunión concedida, este contrato quedará resuelto.-----

--VIGESIMATERCERA: Vigencia: Este contrato estará vigente por término de treinta (30) años a partir del 1ro de de 2009 hasta el de de 2039. La vigencia estará supeditada al cumplimiento del término establecido o la disolución de LA CESIONARIA, lo que ocurra primero. Este Acuerdo podrá ser prorrogado por quince años más, si es que la CESIONARIA todavía tiene vigencia o vida jurídica activa. En la eventualidad de que la CESIONARIA deje de existir, el uso de la propiedad revertirá al CEDENTE, quien en el dueño titular y éste dispondrá a cuál misión social e interés público se destinará la propiedad en cuestión. Este Acuerdo no transfiere título de propiedad, sólo se autoriza un uso exclusivo.-----

---Además, de todo lo antes expresado en este contrato, el mismo quedará sin efecto si la CESIONARIA:

(a) Faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas.-----

(b) Destinare la propiedad arrendada a otro uso, fuera del aquí pactado.-----

---No obstante, de LA CESIONARIA no poder operar debido a un recorte de fondos federales, informará al CEDENTE a los fines de rescindir este contrato, entendiéndose que no viene obligado a honrar el mismo hasta su término final. LA CESIONARIA, informará cualquier cambio en su situación financiera de modo escrito con treinta (30) días de anticipación.-----

---La vigencia y obligatoriedad de este contrato está supeditada al cumplimiento de la prohibición con respecto al gasto y obligación de fondos públicos en año de elecciones establecido por la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980.-----

---VIGESIMACUARTA: Ultravires: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación

de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestarán servicios de clase alguna bajo el mismo hasta tanto sea firmado por AMBAS PARTES. De la misma forma no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por las PARTES. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.-----

---Tal es el contrato formalizado por las Partes y por estar redactando conforme a lo convenido, ambas lo suscriben en la última página y estampan sus iniciales al margen izquierdo de cada uno de los folios.-----

---VIGESIMA QUINTA: CERTIFICACION DE REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR: Se requiere que todo organismo gubernamental, sin excepción alguna, cumpla con el requisito constitutivo de radicación del contrato ante la Oficina del Contralor, previo a su ejecución. A tales efectos y conforme a las recomendaciones vertidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso antes citado y acogidas por el Contralor mediante la Carta Circular OC-04-06, la PRIMERA PARTE no exigirá la ejecución de los servicios aquí acordados, sin haber certificado previamente a la SEGUNDA PARTE el correspondiente registro y envío del presente contrato a la Oficina del Contralor. -----

---AMBAS PARTES advienen en conocimiento de que "no se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico". Con tal propósito y en cumplimiento de ley, la PRIMERA PARTE deberá emitir a la SEGUNDA PARTE una certificación en la cual conste lo siguiente: -----

- 1) el número de registro del contrato en la Oficina del Contralor.
- 2) el número de contrato, según el registro de contratos de la PRIMERA PARTE;

-----ACEPTACIÓN-----

---PARA QUE ASI CONSTE, LAS PARTES contratantes firman el presente documento en Humacao, Puerto Rico, hoy de de 2009.-----

LA CESIONARIA

EL CEDENTE

María del L. Busó Torres  
Casa de la Bondad, Inc.  
SSP:

Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde  
SSP: 660-43-3514